ACUERDO DE PRÓRROGA

Expediente núm.: M19/C0001949.

Título: Servicios en materia de mediación, asesoramiento profesional y asistencia técnica en la contratación de pólizas de seguros privados, así como la tramitación, gestión de siniestros y asesoramiento en materia de gerencia de riesgos.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 28 de noviembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), se dicta resolución por el órgano de contratación de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales aprobando el expediente administrativo para contratar, mediante procedimiento abierto no sujeto a regulación armonizada el servicio en materia de mediación, asesoramiento profesional y asistencia técnica en la contratación de pólizas de seguros privados, así como la tramitación, gestión de siniestros y asesoramiento en materia de gerencia de riesgos.

SEGUNDO.- Con fecha 16 de enero de 2020, cumplidos los preceptivos trámites de aprobación del expediente de contratación, la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales adjudica el contrato de servicios a la entidad Marsh, S.A., Mediadores de Seguros, con N.I.F. A81332322, por un porcentaje máximo de comisión (12%) sobre el valor de las primas netas de seguros.

TERCERO.- La Agencia Andaluza de Instituciones Culturales suscribe el correspondiente contrato con la adjudicataria el día 20 de enero de 2020, con fecha de efecto 1 de enero de 2020.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 15.2.l) de los Estatutos de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales aprobados mediante el Decreto 103/2011, de 19 de abril, dispone que la dirección de la Agencia, como órgano ejecutivo de máximo nivel, tendrá a su cargo la dirección inmediata y la gestión directa de las actividades de la Agencia, de acuerdo con las directrices del Consejo Rector, correspondiéndole en especial las siguientes funciones: l) Actuar como órgano de contratación de la Agencia, celebrar, de conformidad con los límites establecidos en las normas de régimen interior, los contratos y suscribir los convenios que sean necesarios para el cumplimiento de los fines de la Agencia, compareciendo cuando fuera necesario, ante Notario, para la elevación en escritura pública de los mismos. Los expedientes de gasto que hayan de dar lugar a contratos o convenios que excedan de seiscientos mil euros, requerirán que en el expediente de contratación conste la autorización de los órganos citados en la letra k). Asimismo, el apartado 3 de citado precepto legal dispone que las facultades de la Dirección previstas en los párrafos a), k) hasta el límite de 60.000 euros impuestos incluidos, n), ñ) y o) podrán delegarse en la persona titular de la Gerencia o en los titulares de las unidades que se determinan en el artículo 29.4 de sus estatutos, previa autorización del Consejo Rector.

SEGUNDO.- Dispone el artículo 29.2 de la LCSP que el contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de éstas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley. La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será de obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se

Edif. Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja. 41092 Sevilla
Tfn.: 955 929 000 Fax: 955 929 214 NIF Q-9155027-G
Correo-e: aaiicc@juntadeandalucia.es

Código:RXPMw588PFIRMA++qa+3QWYLHV06TJ.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma

FIRMADO POR	ALMUDENA DEL CARMEN BOCANEGRA JIMENEZ	FECHA	28/12/2020
ID. FIRMA	RXPMw588PFIRMA++qa+3QWYLHV06TJ	PÁGINA	1/2

produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que el pliego que rige el contrato establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

TERCERO.- El Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares establece un plazo total de ejecución de un año inicial y dos posibles prórrogas anuales.

A la vista de la memoria de justificación de fecha 21 de diciembre de 2020, de los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho reseñados,

RESUELVO,

PRIMERO.- Prorrogar el contrato de servicios en materia de mediación, asesoramiento profesional y asistencia técnica en la contratación de pólizas de seguros privados, así como la tramitación, gestión de siniestros y asesoramiento en materia de gerencia de riesgos, con la entidad Marsh, S.A., Mediadores de Seguros, con N.I.F. A81332322, por un porcentaje máximo de comisión (12%) sobre el valor de las primas netas de seguros.

SEGUNDO.- El plazo de ejecución de la prórroga será de doce (12) meses, a contar desde el 1 de enero de 2021.

TERCERO.- Ordenar la publicación de la presente resolución en el perfil del contratante, y simultáneamente notificar al adjudicatario.

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer con carácter potestativo, recurso de reposición ante mismo órgano en el plazo de un mes a partir del siguiente a aquel en el que tenga lugar su notificación o directamente recurso contencioso – administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa.

Fdo.: Almudena Bocanegra Jiménez
Gerente
Agencia Andaluza de Instituciones Culturales